



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202024001498041**

Fecha: **23-09-2020**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora

MARLEN CORREDOR RUEDA

mcorredor@fenalcobogota.com.co

Gerente Gremial – Subdirección Gremial Comercial FENALCO

CARRERA 4 No 19 – 85. PISO 5. TELÉFONO 3500699 EXTENSIÓN 6456

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: ACLARACIÓN
RADICADO 202042301405852 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Respetada señora Marlen,

En atención a su comunicación la cual fue radicada con el número relacionado en el asunto, en donde menciona *“en el tema de domiciliarios queda una duda y es si una vez termine la emergencia sanitaria, los domiciliarios deben cumplir con el requisito de formación en regencia de farmacia”*, me permito realizar las siguientes precisiones al respecto, teniendo en cuenta además lo tratado en la reunión virtual celebrada el pasado 6 de julio del presente año conjuntamente con la Secretaría Distrital de Salud, la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio y FENALCO, así como lo conceptualizado anteriormente desde esta Dependencia (subrayado y negrita fuera de texto).

El Decreto 780 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, establece en el artículo 2.5.3.10.3 que la dispensación *“Es la entrega de uno o más medicamentos y dispositivos médicos a un paciente y la información sobre su uso adecuado realizada por el Químico Farmacéutico y el Tecnólogo en Regencia de Farmacia. Cuando la dirección técnica de la droguería, o del establecimiento autorizado para la comercialización al detal de medicamentos, esté a cargo de personas que no ostenten título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente versará únicamente sobre los aspectos siguientes: condiciones de almacenamiento; forma de reconstitución de medicamentos cuya administración sea la vía oral; medición de la dosis; cuidados que se deben tener en la administración del medicamento; y, la importancia de la adherencia a la terapia.”*

Igualmente, en la Resolución 1066 de 2020, *“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para la fabricación, comercialización, adecuación y ajuste de productos y servicios que permitan prevenir, mitigar, controlar y tratar la propagación y efectos del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”*, cuyas medidas transitorias establecidas en la misma tienen como plazo de vigencia el de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el Covid-19, define en el Anexo técnico 1, lo siguiente al respecto:

“ANEXO TÉCNICO No. 1

CONDICIONES PARA COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, DISPENSAR, VENDER, ENTREGA NO INFORMADA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPOS BIOMÉDICOS, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, COSMÉTICOS. PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202024001498041**

Fecha: **23-09-2020**

Página 2 de 3

...

VENTA. La venta de los productos y tecnologías en salud de que trata el presente decreto, realizada por servicios y establecimientos farmacéuticos, establecimientos comerciales previamente autorizados y tiendas naturistas cumplirán con los siguientes requisitos:

...

h) La venta a domicilio debe priorizar los pacientes que sean personas mayores, mujeres embarazadas, población con enfermedades crónicas y pacientes inmunosuprimidos por patologías o tratamientos, los cuales presentan mayor riesgo frente a COVID-19. Adicionalmente, debe ser realizada por parte de personal que labore o sea contratado para tal fin, por el establecimiento y que acoja en lo correspondiente el documento "Código' G/PS11, Versión 02. Orientaciones para Prevenir, Controlar y Mitigar la Exposición al SARS-Cov-2 (COVID-19), Dirigida a Usuarios, Personas. Trabajadores, Propietarios y Administradores de Establecimientos que Prestan y Usan Servicios Domiciliarios", y demás documentos que sean emitidos y publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, en el sitio URL: <https://ld2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>.

ENTREGA NO INFORMADA. La entrega no informada, entendida como la entrega de medicamentos y los productos y tecnologías en salud de que trata el presente decreto, sin brindar la información sobre uso adecuado ni la información pertinente, según el tipo de producto durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se realizará en las siguientes situaciones, y cumpliendo con lo siguiente:

a) En el marco de la atención al paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, cuando se realice entrega ambulatoria a domicilio a los grupos mencionados en el literal e) de los numerales 4.1 4,2 y literal g) del numeral 5 del presente anexo técnico, por parte de servicios y establecimientos farmacéuticos y establecimientos comerciales previamente autorizados, a través de personal diferente al químico farmacéutico o tecnólogo de regencia en farmacia, los servicios o establecimientos señalados deben suministrar información al paciente sobre el uso adecuado del producto a través de otros mecanismos, tales como medios impresos, digitales y líneas telefónicas.

b) Cuando se realice la venta, ya sea de manera presencial o a domicilio, por parte de servicios y establecimientos farmacéuticos y establecimientos comerciales previamente autorizados, a través de personal diferente al químico farmacéutico o tecnólogo de regencia en farmacia, el servicio o establecimiento debe suministrar información al paciente sobre el uso adecuado del producto a través de otros mecanismos, tales como medios impresos, digitales y líneas telefónicas.

Por todo lo anterior, el perfil de los domiciliarios que realizan la entrega de los medicamentos a través del servicio a domicilio en el marco de la emergencia sanitaria y fuera de ella, no necesariamente debe ser tecnólogo en regencia de farmacia y puede ser realizada por parte de personal que labore o sea contratado para tal fin por el establecimiento quien debe suministrar la información al paciente sobre la dispensación y uso adecuado de los productos a través de otros mecanismos, tales como medios impresos, digitales y líneas telefónicas, acogiéndose en lo correspondiente al documento "Código' G/PS11, Versión 02. Orientaciones para Prevenir, Controlar y Mitigar la Exposición al SARS-Cov-2 (COVID-19), Dirigida a Usuarios, Personas. Trabajadores, Propietarios y Administradores de Establecimientos que Prestan y Usan Servicios Domiciliarios", los demás documentos que sean emitidos y publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, así como a la normatividad vigente en el tema.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202024001498041**

Fecha: **23-09-2020**

Página 3 de 3

La entrega completa e inmediata de los medicamentos por parte de un **profesional químico farmacéutico o un tecnólogo en regencia de farmacia** con las competencias para brindar la información al usuario acerca del uso adecuado del medicamento y la importancia de la farmacoterapia, entre otros, de manera verbal y escrita, se realiza en el marco de la Resolución 1604 de 2013, "*Por la cual se reglamenta el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones*", cuyo objeto es establecer los lineamientos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando éste lo autorice, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado, entendiéndose que el plazo establecido de 48 horas comprende el tiempo transcurrido después que el afiliado reclama los medicamentos.

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes planteadas, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en cuanto a que (...) "los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", constituyéndose simplemente en un criterio orientador

Cordialmente,

Leonardo Arregoces Castillo

Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Copia: Secretaría Distrital de Salud. medicamentossegurosbogota@saludcapital.gov.co
Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Elaboró: **MBARACALDO**

Revisó/Aprobó: **LARREGOCES**

tempOdt_5f6ca3123a256